



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ART.1) PROHIBESE en el ámbito de la Ciudad de Las Varillas, la comercialización o venta a las carnicerías y al público consumidor de carnes rojas y blancas provenientes de animales y aves que no hayan sido faenadas en mataderos o frigoríficos habilitados conforme con la Legislación vigente.

ART.2) Las carnes destinadas al consumo de la población provenientes de mataderos o frigoríficos ubicados fuera del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Las Varillas, para su transporte, deberán reunir las condiciones de enfriamiento y/o refrigeración exigidas para el tráfico federal de carnes y en todos los casos ajustarse, a las condiciones fitosanitarias exigidas por el Código Alimentario Nacional, vigente en la Ciudad mediante Ordenanza Nro. 013/91.

ART.3) A los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Municipalidad estará facultada, mediante la intervención de su Departamento de Bromatología a requerir de quienes comercialicen productos cárnicos, toda la documentación que consideren necesaria para acreditar el origen o procedencia del mismo, y en su caso, verificar los sellos impresos en las reses o cortes de carne realizados en origen.

ART.4) Frente a la comprobación de la infracción a la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo está facultado, a aplicar en forma indistinta o conjuntamente y según sea la gravedad de la contravención, las siguientes sanciones:

- a) Clausura definitiva.
- b) Clausura preventiva.
- c) Decomiso de los productos cárnicos.
- d) Multa.

La clausura definitiva, tendrá lugar luego de producida dos reincidencias a las infracciones previstas en esta ordenanza, que traigan aparejadas dos clausuras preventivas.

La clausura preventiva será por quince días y a criterio del Departamento Ejecutivo, redimible por multa cuyo importe será el equivalente a mil kilogramos de novillo overo-negro, conforme a la cotización máxima que se produzca en el Mercado de Liniers o aquel que lo sustituya, correspondiente al día Lunes inmediato anterior a la fecha de comprobación de la infracción.

La multa también alcanzará a toda persona que facilite de cualquier manera la faena y/o transporte del producto cárnico faenado clandestinamente

ART.5) La sanción aplicada al infractor será publicada en todos sus términos como medida ejemplificadora en el Boletín Informativo Municipal

ART.6) Deróguese la Ordenanza Nro. 015/90.

ART.7) COMUNIQUESE. Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA Nro: 008-92
FECHA DE SANCIÓN: 12/02/92


ADRIANA SONIA CARRANZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




RAUL ANTONIO PARMIGIANI
VICE-PRESIDENTE 1º H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS - CBA.

PROMULGADA POR DECRETO 042 DEL 14/02/92